

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 075-2024-GG

Lima, 13 SEP. 2024

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTOS: El Informe N° D000125-2024-SERPAR-LIMA-SGEEP de fecha 06 de septiembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Proyectos, el Memorando N° D000625-2024-SERPAR-LIMA-GPROY de fecha 06 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Proyectos, el Informe N° D00383-2024-SERPAR-LIMA-OA de fecha 06 de septiembre de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° D00034-2024-SERPAR-LIMA-OAL de fecha 13 de septiembre de 2024, emitido por la Oficina de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, y modificado por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 30225), dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 23° del T.U.O. de la Ley N° 30225, la adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras cuyo valor estimado es referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público; asimismo el artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30225), dispone que la entidad utiliza la Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, estableciendo que las etapas que contempla este procedimiento de selección están conformadas por: 1) Convocatoria; 2) Registro de Participantes; 3) Formulación de Consultas y observaciones; 4) Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases; 5) Presentación de Ofertas; 6) Evaluación y calificación; y, 7) Otorgamiento de la Buena Pro;



Que, el artículo 16° del citado T.U.O. y el artículo 29° del referido Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, de acuerdo al artículo 47° del Reglamento en mención, se tiene que, los documentos del procedimiento deben ser elaborados necesariamente empleando entre otros elementos, la información técnica y económica contenida en dicho expediente de contratación; es decir, entre otros aspectos, empleando la información contenida en el requerimiento formulado por el área usuaria;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del T.U.O. de la Ley N° 30225, señala que el Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, entre otros, cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, mediante Opinión N° 018-2018/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE dispone que la declaración de nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos, generando así también, la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas, los términos de referencia al expediente técnico de obra que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, por lo que en el caso que el requerimiento no cuente con dichas características, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", en atención a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley; por lo que el Titular de la Entidad, en estos casos, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Informe N° 002-2024/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP/SMCC, la especialista Ing. Civil Sara Cervantes de la Sub Gerencia de Estudios y Ejecución de Proyectos manifiesta que, si existen errores en la formulación de ciertas partidas del Expediente Técnico;

Que, asimismo, la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Proyectos mediante Informe N° D000125-2024-SERPAR-LIMA-SGEEP de fecha 06 de septiembre de 2024 - documento de carácter técnico-, comunica que ha sido revisado y verificado el informe elaborado por el especialista de la Subgerencia en su contenido, encontrándose conforme. Del mismo modo, dicha Unidad Orgánica hace suyo dicho informe y recomienda necesario efectuar los trámites correspondientes para la emisión del

respectivo acto administrativo que apruebe la modificación del expediente técnico de obra;

Que, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de contrataciones, a través del Informe N° D000383-2024-SERPAR-LIMA-OA de fecha 11 de septiembre de 2024, solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas en atención de los actuados administrativos, se continúe con el procedimiento administrativo para la emisión del acto resolutorio que declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-9-2024-SERPAR-LIMA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción del Cerco Perimétrico: En el Parque Zonal C; del Servicio de Parques de Lima –Serpar en el Centro Poblado Ancón, distrito de Ancón, provincia Lima, departamento Lima", con Código Único de Inversiones N° 2630496;

Que, en ese sentido, se advierten deficiencias y/o incongruencias en los componentes del expediente técnico de obra durante la tramitación del referido procedimiento de selección, así como la actuación del comité de selección al publicar información errónea debido a la inconsistencia del expediente técnico de obra, por lo que corresponde al Titular de la Entidad (en este caso, Gerencia General), declarar la nulidad de oficio de dicho procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa de la convocatoria, más aún, si se tiene las opiniones técnicas vertidas por la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Proyectos y la Oficina de Abastecimiento;

Que, la Oficina Asuntos Legales mediante Informe N° D00034-2024-SERPAR-LIMA-OAL de fecha 13 de septiembre de 2024, emite opinión señalando que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-9-2024-SERPAR-LIMA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción del Cerco Perimétrico: En el Parque Zonal C; del Servicio de Parques de Lima –Serpar en el Centro Poblado Ancón, distrito de Ancón, provincia Lima, departamento Lima", con Código Único de Inversiones N° 2630496; debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria; asimismo, recomienda remitir copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERPAR LIMA;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML y modificado por Ordenanza N° 2639-MML, el Manual de Operaciones (MOP) del SERPAR LIMA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 011, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y contando el visto bueno de la Gerencia de Proyectos, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, y Oficina de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-9-2024-SERPAR-LIMA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción del Cerco Perimétrico: En el Parque Zonal C; del Servicio de Parques de Lima –Serpar en el Centro Poblado Ancón, distrito de Ancón, provincia Lima, departamento Lima", con Código Único de Inversiones N°

2630496; debiendo **RETROTRAERSE** a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a efectos de poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el contenido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la determinación de responsabilidades, de corresponder, respecto de los servidores por cuya actuación u omisión se ha configurado la causal de nulidad materia de la presente resolución, debiendo remitirse los documentos pertinentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimiento y al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° AS-SM-9-2024-SERPAR-LIMA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción del Cerco Perimétrico: En el Parque Zonal C; del Servicio de Parques de Lima – Serpar en el Centro Poblado Ancón, distrito de Ancón, provincia Lima, departamento Lima", con Código Único de Inversiones N° 2630496, el cumplimiento de la presente resolución y la adopción de las medidas que correspondan, conforme a sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del acto resolutivo correspondiente, en el Portal Institucional del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA (www.serpar.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,



SERPAR
Servicio de Parques de Lima
Elmer Neri Linares Solano
Gerente General
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELVIRA ESTELA CARDENAS PACHECO
EDATARIA
Reg. N° Fecha: 20/10/24